

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ALVARO ORTEGA PALENCIA

DEMANDADOS: MIGUEL ANGEL MARTINEZ RAMIREZ Y MARIA PIEDAD
RAMIREZ VALENCIA

RADICACIÓN: 6300140030082020-00154-00

Vencido el plazo para subsanar la demanda, se tiene que oportunamente fue allegado escrito dando cumplimiento al auto del 02 de agosto de 2020; por lo tanto, es viable librar mandamiento de pago, aclarando que los intereses de mora se cobraran a la tasa permitida para este tipo de obligaciones.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA** a favor del **ALVARO ORTEGA PALENCIA**, actuando en nombre propio, en contra de **MIGUEL ANGEL MARTINEZ RAMIREZ Y MARIA PIEDAD RAMIREZ VALENCIA**, por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

1. Por la suma de **\$550.000,00**, por concepto del canon de arrendamiento comprendido del período del 29 de septiembre 2019 al 28 de Octubre de 2019.
2. Por los intereses de mora, sobre la suma anterior, a la tasa legal del 0.5% mensual, desde el 06 de octubre de 2019, hasta el día en que se cancele la obligación.
3. Por la suma de **\$550.000,00**, por concepto del canon de arrendamiento comprendido del período del 29 de octubre de 2019 al 28 de Noviembre de 2019.
4. Por los intereses de mora, sobre la suma anterior, a la tasa legal del 0.5% mensual, desde el 06 de noviembre de 2019, hasta el día en que se cancele la obligación.
5. Por la suma de **\$550.000,00**, por concepto del canon de arrendamiento comprendido del período del 29 de noviembre de 2019 al 28 de diciembre de 2019.
6. Por los intereses de mora, sobre la suma anterior, a la tasa legal del 0.5% mensual, desde el 06 de diciembre de 2019, hasta el día en que se cancele la obligación.
7. Por la suma de **\$550.000,00**, por concepto del canon de arrendamiento comprendido del período del 29 de diciembre de 2019 al 28 de enero de 2020.

8. Por los intereses de mora, sobre la suma anterior, a la tasa legal del 0.5% mensual, desde el 06 de enero de 2020, hasta el día en que se cancele la obligación

9. Por la suma de **\$1.100.000**, por concepto de cláusula penal.-

SEGUNDO: Por las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal.-

TERCERO: Notifíquesele este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 315 a 320 y 330 del Código de Procedimiento Civil y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días, para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes. En lo pertinente dese aplicación al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emanada del Ministerio de Justicia y del Derecho.

SEXTO: La personería a la parte actora ya se encuentra reconocida.

EL JUEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,



JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 04 DE AGOSTO DE
2020



RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario